



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2019
SDM-SC- 60820

Doctor
ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para los Sectores de Planeación y Movilidad
Cra 7 N. 21-24
Tel. 3820450/80
Ciudad

URGENTE

5

REF: SDM -59155
2020EE270031
SINPROC 66582

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a la petición incoada con el SDM- 45462-45473, la cual fue radicada en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido, el cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada.

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
45462-45473	JONATHAN ORLANDO RINCON RODRIGUEZ	46948

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

SANDRA ROJAS POSADA
DIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

03 folios.

TATIANA ACOSTA- Abogado S.C.T

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
Tel (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Recamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Apartado Litigioso
		No Resolvido	
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	7/4/2020	Fecha 2	8/4/2020
Nombre del distribuidor	MOTORIZADO	Nombre del distribuidor	MOTORIZADO
CC	SANDRO AFRICANO	CC	SANDRO AFRICANO
Observaciones	79-713-124	Observaciones	79-713-124
	Cerrado		Emergencia
	Guarfarra		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2019
SDM-SC- 60820

Doctor
ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para los Sectores de Planeacion y Movilidad
Cra 7 N. 21-24
Tel. 3820450/80
Ciudad

REF: SDM -59155
2020EE270031
SINPROC 66582

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a la petición incoada con el SDM- 45462-45473, la cual fue radicada en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido, el cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
45462-45473	JONATHAN ORLANDO RINCON RODRIGUEZ	46948

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexos 03 folios

Proyectó *TATIANA ACOSTA- Abogado S C T*



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 03 de marzo de 2020
SDM-SC- 46948



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

11 MAR 2020

Señor(a):

SEDE CLL 13

JONATHAN ORLANDO RINCON RODRIGUEZ
CALLE 35 A SUR # 22-21
BARRIO: QUIROGA
TELÉFONO: 2091045-3194597723
LA CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM- 45462/45473

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo N° 11001000000023277910 de fecha 02 de abril de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. . Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución NO EXISTE, en razón a que como usted mismo lo indica, falta la palabra "sur", hechos que no son atribuibles a la administración.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JONATHAN ORLANDO RINCON RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80211379
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 35 A SUR # 22-21	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	JONATHAN2037@HOTMAIL.COM
Teléfono:		Teléfono móvil:	3194597723

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

432 72 SECRETARIA DE DEFENSA MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS PASTORQUE UNIDAD CENTRAL BOGOTÁ 04942048 87:58:18 15-04-2008		Y6223765532C0	
Nombre/ Razón Social: ALEJANDRA MAYOR DE BOSAIZA - Beneficiaria Clienta (Nómina) de Cuentas Personales Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: C/1634588000223277916 Código: B0307A D.C. Atención: 04942048 87:58:18 Teléfono: 04942048 87:58:18 Deposito: B0307A D.C. Código Operación: 1111087		Forma de Pago: Deposito No Abono En efectivo En cheque En tarjeta Deposito en caja Código: 41000 Cuenta No contactada Ferida Atención Punto Mayor	
Nombre/ Razón Social: JONATHAN CRISTIAN GONZALEZ RODRIGUEZ Dirección: 35 A No. 32 - 21 Teléfono: 04942048 87:58:18 Código: B0307A D.C. Atención: 04942048 87:58:18 Teléfono: 04942048 87:58:18 Deposito: B0307A D.C. Código Operación: 1111087		Forma de Pago: Deposito No Abono En efectivo En cheque En tarjeta Deposito en caja Código: 41000 Cuenta No contactada Ferida Atención Punto Mayor	
Nombre/ Razón Social: JONATHAN CRISTIAN GONZALEZ RODRIGUEZ Dirección: 35 A No. 32 - 21 Teléfono: 04942048 87:58:18 Código: B0307A D.C. Atención: 04942048 87:58:18 Teléfono: 04942048 87:58:18 Deposito: B0307A D.C. Código Operación: 1111087		Forma de Pago: Deposito No Abono En efectivo En cheque En tarjeta Deposito en caja Código: 41000 Cuenta No contactada Ferida Atención Punto Mayor	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019
Resolución Sancionatoria No.	738816 de fecha 07/03/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.



Respecto del tema de impugnación, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Con referencia a su solicitud, en donde solicita el descuento, le informo que con relación al ARTÍCULO 136 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los once (11) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los diez días siguientes al vencimiento del día once; luego de notificada la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor

a pagar y el excedente se pagará el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este orden de ideas, si deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba, el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

Sobre sus peticiones de "Revoque mandamiento de pago", se le informa que ésta (s) fue (ron) remitida (s) a la Dirección de Gestión de Cobro, tal como lo dispone la ley 1755 de 2015, mediante oficio No. 46955.

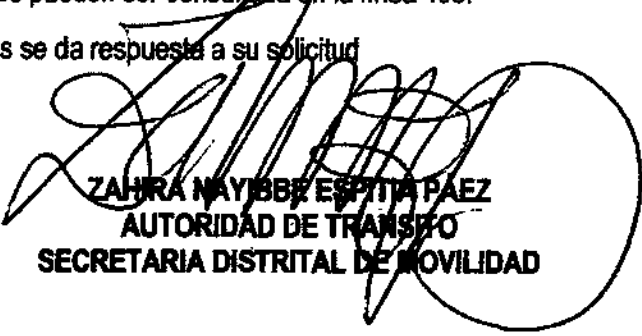
Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han

seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19760

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-59155/ ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
RESPUESTA N°.	SDM-SC-60820 d el 24 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1

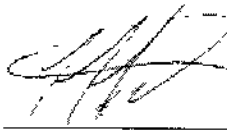
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO. Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

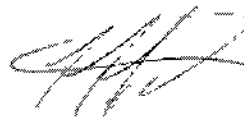
59155.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)